



CTCP-10-001384-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

MARÍA DEL CARMEN DELGADO CRISTANCHO

mcdconsultorias@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-023659

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	28 de Septiembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-857- CONSULTA
Código de referencia	O-2-606
Tema:	Gastos pagados a nombre de terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El valor pagado por concepto de gastos a nombre de otra entidad, será considerado una cuenta por cobrar al tercero.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Cómo realizar el registro contable de los conductores de nómina que de acuerdo al(sic) art. 36 de la Ley 336 de 1996 debe ser contratado directamente por la empresa operadora de transporte de pasajeros, si

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

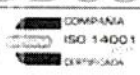
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



SG-2018052043

GD-FM-009.v14



los ingresos de la empresa operadora-cooperativa de transporte sólo es el 8% por concepto de los servicios prestados y el 92% le corresponde al transportador o dueño de vehículo?

Por medio de la presente me permito solicitar aclaración sobre la siguiente situación:

La cooperativa de transportadores de pasajeros intermunicipal cuyos vehículos son de propiedad de los conductores (socios y/o afiliados), de acuerdo a(sic) al art. 36 de la Ley 336 de 1996 deben ser contratados directamente por la cooperativa como operadora de transporte público de pasajero y por ende a su cargo estarán todas las obligaciones que la ley laboral impone al patrono.

En atención a lo anterior solicito aclaración si debo registrar las obligaciones que se le deben pagar a los conductores (socios y/o afiliados) como un gasto o lo debería registrar como un pasivo-ingreso(sic) recibido para terceros, toda vez que es un dinero que no le corresponde a la cooperativa, sino a los socios y/o afiliados. En razón a que si el sueldo, seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales se contabilizan como un gasto, según el principio de asociación (art. 13 decreto 2649 de 1993) debe entonces corresponderle a un ingreso. Es decir si se lleva el valor de los gastos de nómina que se le deben pagar a los asociados como un gasto, debe entonces incrementar el porcentaje de ingreso para la cooperativa para contabilizar el ingreso, y tendríamos un ingreso para efectos del impuesto de renta, impuesto territoriales y otros como Fontur que no cumple con el párrafo 8 de la NIC 18 y 23.4 de la NIIF para Pymes en concordancia con el art. 102-2 del E.T - Distribución del Ingreso en el servicio terrestre automotor.

La pregunta es ¿Debo incrementar el porcentaje del servicio de la cooperativa para reconocer el ingreso y a su vez reconocer el costos y gastos administrativos y nomina-conductores y el % restante del valor de los servicios de transporte como pasivo para terceros? O la cooperativa debe hacer el registro del valor de nómina, seguridad social y prestaciones sociales de los conductores de transporte público de pasajeros como un pasivo?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dado que el consultante no define en su consulta el marco técnico que aplica para efectos contables, esta consulta se responderá desde el marco técnico normativo aplicable al Grupo 2 - NIIF para las PYMES.

Dando respuesta a su consulta, es necesario traer a colación los párrafos 2.23 y 23.4 de la NIIF para las PYMES:

Párrafo 23.4 *“Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad."

Párrafo 2.23 (...)

(b) gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios.

De acuerdo con los párrafos anteriores, los ingresos de actividades ordinarias por cuenta propia, comprenden el valor bruto de los ingresos susceptibles de producir aumentos en el patrimonio, por lo que los importes recibidos para terceros, constituyen un pasivo. De otra parte, los costos asociados con estos ingresos se presentan en forma separada en el estado de resultados.

Sin embargo, para el caso planteado por el consultante, la entidad hace un pago a nombre de un tercero y por tanto, no corresponde a un ingreso ya que no está generándole un beneficio económico. Por lo anterior, ese valor pagado a nombre de otra entidad, será una cuenta por cobrar a un tercero. Ahora bien, si por esa operación la entidad recibe una comisión, se reconocerá como ingreso solamente ese porcentaje o fracción a que tenga derecho.

Así mismo, se sugiere por jerarquía tener en cuenta que los párrafos B34 a B37 de la NIIF 15, donde se detalla que es un agente y que es un principal.

"B34 Cuando está involucrado un tercero en proporcionar bienes o servicios a un cliente, la entidad determinará si la naturaleza de su compromiso es una obligación de desempeño consistente en proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma (es decir, la entidad actúa como un principal) o bien en organizar para el tercero el suministro de esos bienes o servicios (es decir, la entidad actúa como un agente).

B35 Una entidad es un principal si controla un bien o servicio comprometido antes de que la entidad lo transfiera a un cliente. Sin embargo, una entidad no está necesariamente actuando como un principal si obtiene el derecho legal sobre un producto solo de forma momentánea antes de que el derecho se transfiera al cliente. Una entidad que es un principal en un contrato puede satisfacer una obligación de desempeño por sí misma o puede contratar a un tercero (por ejemplo, un subcontratista) para satisfacer toda o parte de una obligación de desempeño en su nombre. Cuando una entidad que es un principal satisface una obligación de desempeño, la entidad

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



reconoce los ingresos de actividades ordinarias por el importe bruto de la contraprestación a la que espera tener derecho a cambio de los bienes o servicios transferidos.

B36 Una entidad es un agente si la obligación de desempeño de la entidad consiste en organizar el suministro de bienes o servicios para otra entidad. Cuando una entidad que es un agente satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce ingresos de actividades ordinarias por el importe de cualquier pago o comisión a la que espere tener derecho a cambio de organizar para la otra parte la provisión de sus bienes o servicios. El pago o comisión de una entidad puede ser el importe neto de la contraprestación que la entidad conserva después de pagar a la otra parte la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios a proporcionar por esa parte.

B37 Indicadores de que una entidad es un agente (y por ello, no controla el bien o servicio antes de proporcionarlo al cliente) incluyen los siguientes:

- (a) la otra parte es responsable principal del cumplimiento del contrato;*
- (b) la entidad no tiene riesgo de inventario ni antes ni después de que los bienes hayan sido ordenados por un cliente, durante el envío o en el momento de la devolución;*
- (c) la entidad no tiene discreción para establecer precios para los bienes o servicios de la otra parte y, por ello, el beneficio que la entidad puede recibir de esos bienes o servicios está limitado;*
- (d) la contraprestación de la entidad es en forma de una comisión; y*
- (e) la entidad no está expuesta al riesgo de crédito por el importe por recibir de un cliente a cambio de los bienes o servicios de la otra parte."*

Adicionalmente, este Consejo, en otras ocasiones, se ha pronunciado sobre ingresos recibidos para terceros en los conceptos 2014-224, 2014-446, 2014-596, 2014-684, 2015-092, 2015-112, 2017-999, 2017-253, 2017-041 y 2017-222, que puede ubicar en el enlace Conceptos de nuestro sitio web www.ctcp.gov.co.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 6 de Noviembre del 2018

1-2018-023659

Para: **mcdconsultorias@gmail.com**

2-2018-026754

MARIA DEL CARMEN DELGADO CRISTANCHO

Asunto: 2018-857

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-857.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

